

AÑO XCIX, TOMO 11
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
22 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafe) Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0464.- Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017.

..
,.
..

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVAN LEON CALVO

PERFECTO AMÚQUITA No.101
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Osear Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Angel Martínez Camachó

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentarse de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la .d.bld_a an!k!pa

*Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", de bléndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-12-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0464

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Armadillo de los Infante, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2017

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERA ES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1•. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., durante 1 Ejercicio Fiscal que COJTIprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2•. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3•. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CAN	UNIDAD DE AJUSTE
[Desde \$ 0,!)J y asta..!º: U tN.II.!!!idad eso il) _!!!dia!Q_)nferij	
L.Q de t9: Y..!;! t!...!?!:99 ! A la IJ!dad de peso inmediato sy_periofj	

ARTÍCULO 4•. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes: -

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017		Ingreso Estimado
Total		47,985,000
1	Impuestos	720,000
11	Impuestos sobre los ingresos	20,000
12	Impuestos sobre el patrimonio	700,000
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	-
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
3	Contribuciones de mejoras	-
31	Contribución de mejoras por obras públicas	-
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	200,000
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	50,000

42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	150,000
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios	-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5.	Productos	40,000
51	Productos de tipo corriente	40,000
52	Productos de capital	-
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	25,000
61	Aprovechamientos de tipo corriente	25,000
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8	Participaciones y Aportaciones	47,000,000
81	Participaciones	8,000,000
82	Aportaciones	9,000,000
83	Convenios	30,000,000
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, créditos y análogos	-
0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
1	Endeudamiento interno	-
2	Endeudamiento externo	-

-TÍTULO SEGUNDO -
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO!
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

1.- En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación, se cobrar de la siguiente manera:

- a) Jaripeo \$1,800.00
- b) Baile \$1,800.00

11.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente \$550.00

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

11. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2017.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan a iNAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará éle la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

SECCIÓN SEGUNDA de PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto s causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores én razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

El impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 3000 UMA.

El impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
 DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O-EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
 POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildó y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
 SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$200.00
II. Servicio comercial	\$ 250.00
III. Servicio industrial	\$ 500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

a) Doméstica	\$ 35.00 /
--------------	------------

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50% del valor de la tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este liquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

111. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 50.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 55.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 60.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

[Illegible text]

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones; reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje \$ 100.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios que se describen en el presente artículo, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo el uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
11. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.50

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UNIA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	35.00	45.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	30.00	35.00
c) Inhumación temporal con bóveda	30.00	35.00
II. Por otros servicios:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		9.00
c) Constatación de perpetuidad		1.00
d) Fertilización de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		15.00
f) Permiso de traslado nacional		22.00
g) Permiso de traslado internacional		25.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I.- Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

I. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 10,000
	\$ 10,001	\$ 20,000
	\$ 20,001	\$ 30,000
	\$ 30,001	\$ 40,000
	\$ 40,001	\$ 60,000
	\$ 60,001	\$ 120,000
	\$ 120,001	en adelante
		52.00
		61.00
		70.00
		83.00
		92.00
		120.00
		130.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a)

por

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, metro cuadrado con un cobro de 0.84

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su L-P. (QJQIJ) > ag JCI. Q!C.II.(!; c.9!I!;p_(?I Qi rl-t!;-a -l,y-

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en J 0.77

e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo J 0.12

f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las J

ag 90-2014 J 2.00

nte:r, J 2.00

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue

1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta

c _____ j _____ ;
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa i
L ---- P.Ji QI - -r: !_!!_ iD_<i_)_ill - - f Jón _____ i

i- [e/ Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota ! 2.00 ,

t: :c-



! pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada ;

..J !

1 expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario !

1

, _f!_il_iP_II: _____

E! .i?r.<l_ ----l!IJ. --^a-n-LQ!!_P.<?! I- glilif^l rl_t!_^a-----: : _____ ---i----- 1,1_° !
[:!f: !!!r: "Qji §ü -j; l:^a -j; :- :r i><? "l.i;: !iP:cl - u:6 : Y :^a -=: =J-== :- :-

YPO.f.f.f.r.d.<l_C>_a-ll<l>, l_c; <l<l> b.r C.l!f.l.r --<l!l!E^a- !E'l.!() _Pil f()l; <l>. r!!!l!El. -- l<l!l'')
!y : : () f j j p <=> a : : f p i l l i f ! Q f () y - a . 4 - . (l . J ! a . g 6 - ; E i : Q r i J f 6 f () j i] Q : 9 : l j = = : : = - (j E
L_a.L° -P.l g_ E. b!! - !l9.<l!l! ()_pl11f.ir:!!El !l!f!_<l_C> J _____ J ! j

b) De calles revestidas de grava conformada
Ft a.i! ! ? : ; : ! l t : : = = : i - --- : = p : : : ; = : : ; ; ; = : - i : = : = : : 1
! requisición que señale er ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de 1

ruptura...
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 4.00

f- ! j : : ! - : : : : : = E : - 1
ri! J- u <:J !L ; -<:!!;l :- : _ -- = : -- - : - : : : : - t r : J _____]

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.90
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		15.00
4. Vivienda campestre		15.00
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00
5. Gasolineras y talleres en general		15.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00

En todos los pagos que se realicen por el otorgamiento de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a cargo de los interesados los derechos del saneamiento de superficie, el saneamiento de la superficie, el 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fraccionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

v Tienen Causa Causa de uso de suelo para obtener licencia de edificación de actividades comerciales e industriales		UMA
Industrial		
1. Personas físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, 1/3 partes de imprentas, Papeles, Jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestres de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía, Jalar, eleónicas, peloterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipamiento, hoteles, Cajas de ahorro, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y Pasterías, Serrajerías, deshuesaderos de carnes, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa, estética, Unise, etc.		
particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de carpintería, talleres, etc.		5.00

2 --F>erso-ñas---;,,,;o;:aiesconias_5_i9liie-llie5--activfaa"de5--comercralese-inCfú51iaTeS.--"ieinCia5-a,,,;r-----1sjol

abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, cafés, heladerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelería, jugueterías, Despachos de mercancías, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	1.00
II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	0.75
2. Bóveda, por cada una	1.25
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.25

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La petición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por

II. La petición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por

1. La petición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un monto adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago

La cuota será de 106.00

Por constancia de no haberse otorgado la cuota se cobrará 212.00

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste

Por esta onomiamiento -peñi i nariOs d-ers rvicio transporte pÚblico, por cajón autorizado
 por la D1rección de TránsitO Munc1pal con medidas max1mas de 2 metros de ancho por 3 metros
 de largg,Ja- !!Q! !!nua. l.? de ----- 65.º_Q_j
 --El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un
 espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste
 -qu_[Y.!E_ª)!S_!!!!.l - S.-. - !!P.¡,JS.ª -ªS_----- 318.º_Q_j
 VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la
 s_(.)!ª- !!r.á d -----1----- .00
 VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la
 ----- 30.0!
 nx-fiOrusoCie--grúa-Ciei"-ayuntaiñenio deniro-cielazona urbañaCielaa cabeceramünici-iaCa-r-----
 L. s.Q!!<!!!!: d !:) l,!! Pa-iJJª'-1-a-llota. pg.r -ªfS.lr:!! .S!!!ª de : J 371:P_º_j
 h<!--Porperrnisó;-;arañlanejar-veitCúios-iTioiorizados a mayore5d-eT6-años-porúilica-ilei,-;¡;¡;-iJri-t-----
 L má !!O El lres me s.Els. c:uq!ª rá El -----L--1 9.00 [

SECCIÓN SEXTA
 SERVICIOS DEL REGISTRO CML

CUOTA	
Sin costo	
	\$ 53.00
III. Celebración de matrimonios en ofiCialía:	\$ 0.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	\$ 740.00
	\$ 21.00
V. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación Inicial	\$ 26.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
! Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con caracter	
L: c	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 18. El servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos que se establezcan de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, establecidos en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Iniciativa para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se establecerá según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición e licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa; al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, par día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables; cada uno, por día	0.25

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

11. Para. aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

111. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; sí existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de lo que se establezca en el presente reglamento.

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de lo que se establezca en el presente reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Table with 2 columns: Description of vehicle type and corresponding fee amount.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA.

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Table with 2 columns: Description of service and corresponding fee amount.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

a) Auditorio municipal (por evento), se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen funcionamiento del mismo. \$530.00

II. Por el uso de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales:
a) Comercio ambulante (por día): \$10.00

b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de la tarifa establecida para los comerciantes locales. \$53.00

4. En el resto de la zona urbana:
a) Comercio ambulante (por día): \$106.00

b) Lotería temporal a 7 años: \$212.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 30.00

APARTADOS
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

1. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
2. Falta de engomado en lugar visible	2.00
3. Falta de licencia	6.00
4. De manera dolosa	8.00
1. De manera dolosa	20.00

t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00
an) Intento de fuga	6.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	8.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an)

11. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

111. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley..

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

APARTADOS
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 5.00 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

11. Fondo de Fomento Municipal

111. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

11. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Armadillo de los Infantes, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016, y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. -

O A O O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria Legisladora Xitlál Sánchez Servín; Segunda Secretaria Legisladora María Rebeca Terán Guevara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

O A O O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)